

# INTERÉS PROFESIONAL

Equipo Técnico de Capacitación CAUB

N° 01 - 2024

## ¿ERES RESPONSABLE DE LA CONDUCTA DE TERCEROS?

## ¿DEBES ASUMIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE TU PROVEEDOR?

### RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR (VENDEDOR) EN LAS COMPRAS

De un tiempo a esta parte, es una práctica común de parte de la Administración Tributaria que al contribuyente, le pretenda hacer responsable de la conducta del Proveedor en transacciones de compra/venta, es decir, que el contribuyente asuma los impuestos que el proveedor no cumplió o evadió a efecto de validar el crédito fiscal por la factura emitida, para mejor entendimiento definimos:

**Contribuyente – Comprador:** Persona Natural o Jurídica que realiza la compra de un producto o adquiere un servicio (persona que compra); que al haber adquirido y pagado por un determinado bien, servicio u otra prestación, se constituye propietario de la factura que le genera un crédito fiscal.

**Proveedor – Vendedor:** Persona Natural o Jurídica que realiza la venta de productos o presta servicios (persona que vende), que en virtud a su actividad comercial le alcanza la obligación tributaria de cumplir con la liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos que corresponda, así como la facturación oportuna de sus transacciones gravadas y otros deberes formales conforme normativa vigente.

**Emisión de la factura:** Acto a través del cual un Sujeto Pasivo del IVA (Vendedor), al perfeccionamiento del hecho generador, consigna los datos de la transacción en una Factura o Documento Equivalente y la entrega al comprador generando un crédito fiscal a efecto de la deducción en el pago del Impuesto al Valor Agregado y que el mismo solo afecte al valor añadido o agregado.

### CONTEXTO

En diferentes antecedentes de fiscalización, se observa casos en los que el Proveedor o Vendedor de una transacción anuló unilateralmente la factura de venta, o simplemente no declaró la venta, o la declaró y no pagó sus impuestos, y a raíz de esas acciones por parte del vendedor la Administración Tributaria ha depurado el Crédito Fiscal al comprador, haciéndole responsable al comprador sobre la conducta del vendedor, requiriendo el pago de dicha obligación al comprador de buena fe, bajo la alternativa de no considerar válida la factura que genera el crédito fiscal, que llegaría por analogía al extremo de “Cortar la luz de la casa de una persona por la falta de pago de las facturas de luz del vecino...”



MISIÓN: "Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos".

VISIÓN: "Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto"

# INTERÉS PROFESIONAL

Equipo Técnico de Capacitación CAUB

N° 01 - 2024

Dentro los argumentos de la Administración Tributaria para la depuración del Credito Fiscal IVA, entre otros, sería:

- ✚ Inexistencia de Actividad económica en domicilio fiscal registrado en el Padrón Nacional de Contribuyentes.
- ✚ Inexistencia del Hecho Generador (no se realizó la transacción económica).
- ✚ Factura reportada por importe superior al emitido por el Proveedor.
- ✚ Falta de demostración de medios de pago u observación a transacciones efectuadas con pagos en efectivo.

Aspectos que se generan debido a que:

- ✚ El proveedor ya no desarrolla la actividad en la dirección que registraron en el padrón Nacional de Contribuyentes al momento de su inscripción al SIN.
- ✚ El Proveedor declara la factura emitida como anulada.
- ✚ El Proveedor declara un importe menor al valor de la factura original.

Como se entiende, muchas veces la exigencia de medios fehacientes de pago por montos menores es el justificativo para depurar el Credito Fiscal IVA de las facturas que los proveedores o vendedores no declararon.

## SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Al respecto se debe tomar en cuenta la vasta jurisprudencia emitida por el Tribunal Supremo de Justicia, donde siguen las siguientes líneas:

Sentencia No. 45 de 16 de junio de 2016 emitida por la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia, que bajo los principios de buena fe y carga probatoria, la Administración Tributaria debe demostrar que el fraccionamiento de los pagos efectuados a un mismo cliente en un mismo día fueron realizados por el contribuyente con la finalidad de evitar el cumplimiento de la normativa referente a medios fehacientes de pago por Bs50.000.-



ASOCIADO A:



MISIÓN: "Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos".

VISIÓN: "Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto"

# INTERÉS PROFESIONAL

Equipo Técnico de Capacitación CAUB

N° 01 - 2024

Sentencia No. 338/2016 de 13 de julio de 2016 emitida por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, que establece que al medio fehaciente de pago se puede arribar por diversos medios, **no necesariamente contables o mercantiles, sino también por declaración y reconocimiento de quien recibió efectivamente el pago**, quien a partir de lo cual, reconoce también ser responsable y encontrarse obligado al pago del tributo que se genere por la operación, por lo que en caso de que **el contribuyente presente certificación del proveedor respecto a la emisión de la factura por la venta de la mercancía respectiva, la misma es válida para efectos de demostrar la efectiva realización de la transacción**, independientemente de que el proveedor no haya cancelado su correspondiente débito fiscal.

Sentencia No. 127 de 3 de octubre de 2017 emitida por la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia, determina que **la depuración de facturas por falta de dosificación no constituye una observación que sea susceptible de descargo**, ya que dicha obligación corresponde al emisor de la factura, por lo que **no corresponde trasladar o castigar el incumplimiento a la obligación formal de emitir facturas dosificadas al comprador de buena fe**, considerando además que el contribuyente que se apropió legítimamente del crédito fiscal de las facturas declaradas no tiene facultades de investigación o control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de su proveedor.

Sentencia No. 02/2018 de 31 de enero de 2018 emitida por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, ha determinado que **la Administración Tributaria no puede establecer reparos en función a criterios subjetivos no atribuibles al contribuyente fiscalizado (empresas inexistentes o fantasmas)**, pues **el receptor de las facturas no puede ser responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias de sus proveedores**, mucho menos ejercer su derecho a la defensa respecto a dichos reparos.

Sentencia No. 406/2016 de 19 de septiembre de 2016 emitida por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia ha establecido que **no corresponde la depuración de facturas por observaciones que son de responsabilidad del emisor de las facturas**, ya que el contribuyente en su condición de beneficiario final de un servicio o como consumidor final de un bien, solo **debe cumplir con los requisitos para la apropiación del crédito fiscal de las facturas que declara, ignorando la validez y/o legalidad de éstas**, porque como contribuyente que compra un bien o un servicio con el correspondiente pago, por el que a su vez se le otorga la factura pertinente, en ningún caso se encuentra constreñido a verificar previamente la autenticidad de la factura o comprobar si cuenta con la autorización de emisión que concede la Administración Tributaria.



MISIÓN: "Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos".

VISIÓN: "Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto".

# INTERÉS PROFESIONAL

Equipo Técnico de Capacitación CAUB

N° 01 - 2024

Sentencia No. 423/2016 de 19 de septiembre de 2016 emitida por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia ha determinado que ante la imposibilidad material de contar con documentación contable que demuestre la correcta apropiación del crédito fiscal declarado por el contribuyente (siniestro), no corresponde la depuración del 100% del crédito fiscal declarado, debiendo la Administración Tributaria realizar sus facultades de investigación, comprobación y verificación para depurar el crédito fiscal respectivo en función a parámetros de razonabilidad y en resguardo de los principios de verdad material y capacidad contributiva del sujeto pasivo.

**La inexistencia de actividad económica en domicilio fiscal registrado en el Padrón Nacional de Contribuyentes y la inexistencia del hecho generador (No se realizó la transacción económica), se advierte que para la emisión de facturas:**

- ✚ Quien da la autorización para la dosificación de facturas es la misma Administración Tributaria.
- ✚ La Administración Tributaria exige, entre otros, requisitos del croquis del domicilio para otorgar el NIT a una empresa o persona, que se constituye en el proveedor.
- ✚ Para las facturas observadas al momento de la compra, existía un domicilio fiscal del proveedor.
- ✚ Las facturas observadas cuentan con: Nombre, Dirección, Teléfono, NIT, N° de factura, N° de Autorización, Descripción de la Actividad Económica, Código de Control y Fecha Límite de Emisión, datos del proveedor; asimismo, cuenta con la fecha de la transacción, el Nombre y NIT del comprador, la descripción de la compra, monto en numeral y literal.
- ✚ El comprador realiza la transacción siguiendo el principio de buena Fe.
- ✚ Las compras se encuentran vinculadas a la actividad gravada del Contribuyente – Comprador.
- ✚ Además, es importante demostrar la efectiva realización de la transacción, para este caso medios de pago.
- ✚ En la generalidad de los casos, las inspecciones de los domicilios de los contribuyentes vendedores, se los realiza después de más de dos años de haberse efectuado la transacción.

Aspectos que llevan a la convicción de que se realizó la transacción económica, toda vez que se cumple con los requisitos exigidos en la Ley 843, Sistema de Facturación y Código Tributario.



MISIÓN: "Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos".

VISIÓN: "Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto"

# INTERÉS PROFESIONAL

Equipo Técnico de Capacitación CAUB

N° 01 - 2024

## CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se llegan en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y autos Supremos emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia, constituyen :

- ✚ La responsabilidad de la validez de las facturas corresponde al Sujeto Pasivo emisor de dichas facturas.
- ✚ Que de ninguna manera se puede trasladar o derivar aquella responsabilidad al comprador que tan solo se constituye en sujeto pasivo de la transacción comercial y su accionar se presume de buena Fe la compra realizada.
- ✚ Respecto a facturas anuladas, no se le puede atribuir directamente la responsabilidad al comprador por elementos atribuibles al vendedor, toda vez que no se ha demostrado de manera legal la anulación de las facturas.
- ✚ Respecto a la anulación anómala de las facturas y la modificación del Libro de Ventas del Proveedor, de ninguna manera o situación puede cargarse al comprador.
- ✚ La falta de descargos o incumplimientos de los Proveedores no puede ser atribuida al contribuyente final (comprador).
- ✚ **La emisión de las facturas y declaraciones juradas del proveedor no pueden ser cargadas al comprador.**

En resumen, se concluye que **el consumidor (comprador)** de un bien o servicio al momento de obtener una factura **no es responsable de los incumplimientos de su proveedor, ni está obligado a verificar previamente su autenticidad, proceder legal y economico o no de sus proveedores.**

## Equipo Técnico de Capacitación CAUB



Roberto Alvarez S.  
Cel. 75668260



Boris Renteria Fernandez  
Cel. 72024307



Alain Peña Fuentes  
Cel. 79787570



Luis Eduardo Zuñiga T.  
Cel. 70194400

*"Tributar con equidad, eficiencia, neutralidad, flexibilidad y simplicidad para el beneficio de todos"*



ASOCIADO A:



MISIÓN: "Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos".

VISIÓN: "Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto"